

... para los empleados públicos...
 Los cuatro guardas de que se dispone el resguardo actual de la salina Gachetá, gozarán de sueldos iguales a los de las salinas de Cipaquirá, Nemo, Tansa i Sesquillo, a cuyo resguardo dan incorporados desde esta fecha. Al reemplazarlos, el Administrador principal destinará a Gachetá una escuadra completa del cuerpo del resguardo, enviándola al fin de cada mes, la cual irá a órdenes del Administrador con-
 art. 7.º Suprímese la plaza de Inspector de la salina de Gachetá.
 Dado en Bogotá, a 13 de junio de 1867.
 SANTOS ACOSTA.
 Secretario de Hacienda i Fomento,
Jorge Gutiérrez de Lara.

DECRETO
 haciendo un nombramiento.
 SANTOS ACOSTA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA,
DECRETO:
 artículo único. Nombro Administrador de la salina de Gachetá al Coronel Celestino Duran.
 Dado en Bogotá, a 13 de junio de 1867.
 SANTOS ACOSTA.
 Secretario de Hacienda i Fomento,
Jorge Gutiérrez de Lara.

SECRETARIA DEL TESORO I CREDITO NACIONAL

RELACION
 de las operaciones de Caja de la Tesorería jeneral de la Union, en el día de la fecha.

Caja.	Dinero.	Billetes.
Rest. anterior \$	6,090 14	152,774
Libranzas.		
Asignados por comerciantes en esta ciudad, en favor de libranzas de las Aduanas; moneda de talla...	600 ..	
Complementos.		
Asignados por el Sr. Ignacio de... como sueldo sin interese al Tesoro de la Union;...	500 ..	
Remesas.		
Remesa a Administrador principal de las salinas de Cipaquirá procedente de venta de sal;...	4,000	
Remesa de estampillas por billetes de Tesorería...		44
Asignados en billetes de Tesorería (emision de 1866)...		
Suma....	\$ 11,190 14	152,818

Guio 10/9/40. Servicio de 13 de junio de 1867. Cal 4.102. Plaza 20 1914 B N - 490 12.7

CREDITO.
 Servicio de 1866 a 1867.
Departamento de Guerra i Marina.
 Cap. 3.º Sueldos de actividad de la Guardia Colombiana..... \$ 18 80
 Cap. 4.º Material de la Guardia Colombiana..... 24 ..
Departamento de Gastos de Hacienda.
 Cap. 15. Gastos varios imprevistos. 200 ..
 Suma.... \$ 242 80

RESUMEN.

Débito.....	\$ 11,190 14	152,818
Crédito.....	242 80	
Exist.ª en la fecha	10,947 34	152,818

La espresada existencia se encuentra así:
 En moneda para recañar 113 07½
 En recibos de buenas cuentas..... 5,129 52½ 1,125
 En id. id. por devolucion de empréstitos para la guerra con el Ecuador... .. 5,152
 En moneda de talla mayor i menor para gastos..... 5,704 73
 En billetes de Tesorería (emision de 1866) amortizados. 146,541
 Igual..... \$ 10,947 34 152,818

Bogotá, junio 12 de 1867.
 El Tesorero jeneral,
Flavio Pinzon.
 El Contador-interventor,
Pedro P. Calvo.

SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.

COLEJIO MILITAR.

El Poder Ejecutivo ha dispuesto que se publiquen en el "Diario Oficial" las comunicaciones dirigidas a la Secretaria de Guerra por el Coronel Director del Colejio militar i Escuela politécnica, en virtud de las cuales se espidió el decreto ejecutivo de 31 de abril último, i posteriormente la resolución de 8 del mes presente.

Estados Unidos de Colombia.—Direccion del Colejio militar i Escuela politécnica.—Número 131.—Bogotá, a 28 de mayo de 1867.

Ciudadano Jeneral Secretario de Guerra i Marina.
 Tanto por la lei que creó este establecimiento con el objeto de que en él se formarían oficiales científicos de Estado Mayor, de ingenieros, artillería, caballería e infantería e ingenieros civiles, como por los diversos decretos espeditos por el Poder Ejecutivo en distintas épocas, se señalan como condiciones indispensables para poder ser admitido en clase de alumno, ademas de la edad cumplida de 14 años, tener conocimientos elementales de aritmética, álgebra i geometría i el traducir el frances ó el ingles, por ser las materias de enseñanza en el Colejio las matemáticas superiores en toda su estension i los dife-

rentes ramos de la ciencia militar; pero contrariando el espíritu de tales disposiciones, se han admitido i existen en el Colejio jóvenes que, por su corta edad i por su ignorancia, han hecho preciso establecer varias clases inferiores de primeras letras, a lo que se agrega que muchos de esos jovencitos son totalmente desapplicados i de conducta reprehensible.

Consultando, pues, la buena marcha del establecimiento, i con el fin de que los sacrificios que la Nacion ha hecho teniendo este utilísimo plantel no sean inútiles i estériles, me atrevo a proponer al Poder Ejecutivo por vuestro respetable conducto:

- 1.º Que por los empleados i profesores del Colejio se haga una calificación concienzuda e imparcial de las aptitudes, aplicacion i conducta de cada alumno;
- 2.º Que se reduzca el número de alumnos pensionados por la Nacion, quedando los que han venido designados por los Estados, los cuales no pueden ser arrojados a la calle, por no tener la mayor parte de ellos casa a donde ir; pero como entre estos jóvenes hai algunos que no reúnen las condiciones para poder ser alumnos, ni prometen mejorar de conducta, respecto de estos debe darse aviso a los Estados para que los retiren i reemplacen.

Deben continuar igualmente trece alumnos que existen pensionados por las familias i que tienen pagada anticipadamente la pension al Gobierno.

I finalmente, de los 49 alumnos que hoy hai, designados por el Poder Ejecutivo, los que el ciudadano Presidente crea conveniente que deban continuar, escójiéndolos entre los mas aptos i juiciosos.

Estas medidas que me atrevo a proponer, tenderán sin duda a restablecer completamente el buen orden i disciplina en el Colejio, i se hará una economia, dejando el Gobierno i la Nacion de gastar en jóvenes que son indignos de tal gracia.

Si el Gobierno adoptare algunas de estas indicaciones, sería conveniente que se me comunicara ántes del día último, porque el día primero del próximo mes de julio debe recibir la señora contratista de alimentos la anticipacion quincenal estipulada en el contrato.

Soi vuestro atento servidor,
Santiago Fraser.

Estados Unidos de Colombia.—Direccion del Colejio militar i Escuela politécnica.—Número 134.—Seccion 2.ª.—Bogotá, 1.º de junio de 1867.

Ciudadano Jeneral Secretario de Guerra i Marina.
 Aunque no quisiera distraer al Gobierno de sus árduas atenciones, me veo en la necesidad de hacerlo, porque de otra manera sufriría graves tropiezos la marcha de este establecimiento.

Los alumnos, cuya lista os incluyo, en uno de los tres dias siguientes al memorable 23 de mayo, llevados de su jenio inquieto i turbulento, destruyeron completamente los comunes del Colejio. En el acto mismo les hice notificar la orden que di, de que, segun el artículo 5.º del reglamento, tenían que refaccionarlos a su costa; pero resultando que la mayor parte de estos jóvenes no tienen con qué contribuir para ello i que el presupuesto asciende a \$ 65-60 es, segun lo vereis adjunto a esta nota, ocurro a vos con el objeto de que el Gobierno se sirva disponer que el señor Director de Obras públicas, o bien el señor Interventor jeneral, procedan a hacer el contrato para la composi-

4639

4640

40

cion de los espresados comunes, aprovechando la oportunidad para hacer uno independiente para los empleados. Esta composicion es tanto mas urgente, cuanto que el caño que conducia el agua de los comunes, ha sido obstruido i puede causar daños de consideracion en el resto del edificio.

Los jóvenes espresados en la lista adjunta merecerian por este solo hecho la espulsion del Colejio, conforme al articulo 137 del reglamento de 18 de octubre de 1848, si es que no se hacen acreedores a ella por las malas notas que saquen en los próximos exámenes.

Soy vuestro atento servidor,
Santiago Fraser.

Estados Unidos de Colombia.—Direccion del Colejio militar i Escuela politécnica.—Número 136.—Bogotá, a 5 de junio de 1867.

Ciudadano Jeneral Secretario de Guerra i Marina.

Me apresuro a dirijiros el informe que se me pide respecto a los jóvenes Juan E. Ulloa i Marco A. Carvajal.

El dia 23 del pasado, a tiempo que en el Colejio habia un grave tumulto que casi llegó a ser una asonada, se presentaron los jóvenes espresados, alumnos designados por el Estado Soberano del Cauca, manifestando que no era su voluntad continuar en el Colejio militar, habiendo manifestado lo mismo en nombre de ellos el alumno Francisco Antonio Arboleda. En consecuencia, consulté con esa Secretaría si podria dar de baja a jóvenes cuya presencia fomentaba los disturbios en el Colejio; i habiéndome autorizado para ello, di de baja a los espresados jóvenes i os lo avisé inmediatamente. Posteriormente vinieron peones a nombre de su acudiente Sr. doctor Largacha a pedir sus equipajes, i los fueron entregados. Ahora con respecto a la conveniencia de volverlos a dar de alta, me parece que si el Gobierno lo tiene a bien, no hai inconveniente para ello, pues Ulloa es un joven de buena conducta i capacidad, i Carvajal, aunque tiene la nota de desaplicado, ha observado conducta regular.

Soy vuestro atento servidor,
Santiago Fraser.

Estados Unidos de Colombia.—Direccion del Colejio militar i Escuela politécnica.—Número 140.—Bogotá, a 10 de junio de 1867.

Ciudadano Jeneral Secretario de Guerra i Marina.

Tengo el honor de trascribiros a continuacion la orden que, con esta fecha, se ha publicado en este establecimiento, para que os sirvais ponerla en conocimiento del Poder Ejecutivo. La espresada orden dice así:

“Debiendo quedar en clausura este establecimiento el dia de hoy, en cumplimiento de lo prevenido en la resolucion del Supremo Gobierno de fecha 8 del presente mes, número 945, i disponiéndose por la misma resolucion que los alumnos pensionados por sus familias que hayan anticipado la cuota respectiva i los que carezcan de familia o acudiente en la capital, a cuya casa poder salir inmediatamente, permanezcan hasta el dia último del mes en curso; en cumplimiento de la espresada resolucion, se ordena lo siguiente:

“Con escepcion de los alumnos pensionados por la Nacion que han manifestado no tener a donde salir, por carecer de acudientes en esta capital, los demas se dan de baja en el establecimiento en esta fecha, pudiendo, en consecuencia, retirarse

“Las de idiomas quedarán a cargo de los profesores señores Restrepo (que hasta ahora la ha estado rejeitando gratuitamente) i del señor José Rafael Pinzon, quien ha ofrecido tambien hacerla gratis, si fuere necesario. A estas clases concurrirán todos los alumnos que queden; pero si el señor Restrepo no pudiere venir, todos irán a la del señor Pinzon.”

“La de dibujo continuará a cargo del Ayudante profesor Sarjento Mayor Manuel Maria Paz.”

“Los empleados internos señores Narváez, Paz i González, que son los únicos que existen, por haberse retirado ya los otros, señores Dussan, Wilson, Vergara i Charri, continuarán en el Colejio hasta el dia último, a no ser que el Supremo Gobierno disponga otra cosa en contrario.”

“En cuanto al conserje bedel i al portero, no se hará tampoco novedad.”

“Excítese al profesor, señor Liévano, para que se sirva continuar haciendo la clase de primer curso a los alumnos que quedan en el Colejio.”

Para los efectos convenientes, os remito una lista de los alumnos que se han dado de baja con fecha de hoy, pensionados por la Nacion, especificada por Estados; otra lista de los alumnos que quedan en el Colejio por no tener acudientes ni familia a donde poderse ir; además, otra lista nominal de los alumnos pensionados por sus familias, cuya cuota han consignado hasta el dia último del presente; i por último os remito una situacion del Colejio en esta fecha.

Soy vuestro atento servidor,

Santiago Fraser.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Guerra i Marina.—Mesa de administracion.—Seccion 1.ª de inspeccion Número 11.

Señor Director del Colejio militar i Escuela politécnica.

El Poder Ejecutivo, a quien di cuenta con la comunicacion de usted, de fecha de ayer, número 140, se ha impuesto con satisfaccion de su contenido, aprobando en todas sus partes la orden del Colejio militar dictada por usted en cumplimiento de la resolucion del Gobierno, de 8 del presente, declarando en receso, por ahora, dicho establecimiento.

Respecto del local, mobiliario del Colejio, enseres i útiles de enseñanza &c.ª empleados que deben quedar i demas disposiciones que hayan de expedirse al terminar el presente mes, se transmitirán a usted en oportunidad.

Bogotá, junio 11 de 1867.

Rafael Mendoza.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.

INVITACION A CONTRATA.

Se necesitan mil quinientas frazadas comunes del pais para el servicio del ejército; el que quiera hacer propuesta debe venir el lunes 17 de los corrientes, a las doce del dia, a esta oficina, donde se arreglarán las condiciones del contrato.

Bogotá, junio 14 de 1867.

El Intendente jeneral,

Evaristo de la Torre.

COLEJIO SUPREMA FEDERAL.

SENTENCIAS.

- 1.º Por cincuenta i siete centavos, empréstito en dinero.....
- 2.º Por doscientos sesenta i cinco pesos, empréstito en dinero.....
- 3.º Por cinco mil seiscientos noventa pesos, valor de 356 reses a \$ 16 cada una.....
- 4.º Por cuatro mil doscientos pesos, valor de ciento cuarenta novillos, a \$ 30 cada uno.....
- 5.º Por mil doscientos ochenta pesos, valor de ochenta toros, a \$ 16 cada uno....
- 6.º Por mil ciento ochenta pesos, valor de 59 caballos, a \$ 20 cada uno.....
- 7.º Por ciento noventa i dos pesos, valor de doce yeguas, a 16 pesos cada una....
- 8.º Por veinte pesos, valor de una montura aparejada....
- 9.º Por pesos mil ciento, valor de 25 cargas de cacao, a \$ 41 cada una.....

Suma.....\$

Cada una de las partidas anteriores ha comprobado plena i satisfactoria con el testimonio jurado de N.º García, José Maria Mondragón, Lario Escarria i Rafael Ramirez, no que el valor de las especies y su inversion en el sostenimiento de los partidos beligerantes.

Los empréstitos i espropiaciones se trata fueron ordenados por Estóvan Pedrosa, Olimpo Garleón González, José Antonio Roca Lucio Cabal, que funcionó respectivamente como Gobernador de provincia de Tuluá, en la época civil mencionada, que es lo que ha fijado el artículo 3.º de veintidos de mayo de mil ochocientos i cinco, “sobre suminispréstitos i espropiaciones,” i el efecto las esacciones mencionadas caldes del distrito de Quaspud, Holguin, Pedro Antonio García, cisco Urdinola. Todo esto constos de una manera evidente eible; i a virtud de las repreguntas por el señor Procurador jeneral a los testigos que depusieron en primera instancia; pues al absolverlos i dieron razon satisfactoria sus dichos en términos tales, que puede dudar de la exactitud de lo que sirven de fundamento a la sentencia de consiguiente de la justicia que ha esta. Sin embargo, se observó la 5.ª partida sufrió equivocacion mandante al fijar el precio de los toros, porque espresando él que de cada uno era el de diez i seis pesos, i no ochocientos pesos que se se demandan. De manera que se notiese en favor de Holguin el total de los toros, segun la estimación él mismo fijó a cada uno, resultó un exceso de cuatrocientos ochenta y tres la cantidad demandada, cuya cantidad o error no puede subsanarse al fallar en definitiva i última instancia esta litis, porque debiendo ser la sentencia confirmada con la demanda, donde estableció esta por la suma de mil quinientos diez pesos ochocientos, es inadmisible que se

Ciudadano Jeneral Secretario de Guerra i Marina.

Me apresuro a dirijiros el informe que se me pide respecto a los jóvenes Juan E. Ulloa i Marco A. Carvajal.

El dia 23 del pasado, a tiempo que en el Colejio habia un grave tumulto que casi llegó a ser una asonada, se presentaron los jóvenes espresados, alumnos designados por el Estado Soberano del Cauca, manifestando que no era su voluntad continuar en el Colejio militar, habiendo manifestado lo mismo en nombre de ellos el alumno Francisco Antonio Arboleda. En consecuencia, consulté con esa Secretaría si podria dar de baja a jóvenes cuya presencia fomentaba los disturbios en el Colejio; i habiéndoseme autorizado para ello, di de baja a los espresados jóvenes i os lo avisé inmediatamente. Posteriormente vinieron peones a nombre de su acudiente Sr. doctor Largacha a pedir sus equipajes, i les fueron entregados. Ahora con respecto a la conveniencia de volverlos a dar de alta, me parece que si el Gobierno lo tiene a bien, no hai inconveniente para ello, pues Ulloa es un joven de buena conducta i capacidad, i Carvajal, aunque tiene la nota de desaplicado, ha observado conducta regular.

Soi vuestro atento servidor,

Santiago Fraser.

Estados Unidos de Colombia.—Dirección del Colejio militar i Escuela politécnica.—Número 140.—Bogotá, a 10 de junio de 1867.

Ciudadano Jeneral Secretario de Guerra i Marina.

Tengo el honor de trascribiros a continuación la orden que, con esta fecha, se ha publicado en este establecimiento, para que os sirvais ponerla en conocimiento del Poder Ejecutivo. La espresada orden dice así:

“Debiendo quedar en clausura este establecimiento el dia de hoy, en cumplimiento de lo prevenido en la resolución del Supremo Gobierno de fecha 8 del presente mes, número 945, i disponiéndose por la misma resolución que los alumnos pensionados por sus familias que hayan anticipado la cuota respectiva i los que carezcan de familia o acudiente en la capital, a cuya casa poder salir inmediatamente, permanezcan hasta el dia último del mes en curso; en cumplimiento de la espresada resolución, se ordena lo siguiente:

“Con excepcion de los alumnos pensionados por la Nacion que han manifestado no tener a donde salir, por carecer de acudientes en esta capital, los demas se dan de baja en el establecimiento en esta fecha, pudiendo, en consecuencia, retirarse a sus casas; pero antes de hacerlo, entregarán los libros i prendas del uniforme de parada que hayan recibido.

Los alumnos que permanezcan en el establecimiento hasta el dia último, continuarán sujetos al régimen, subordinación i estricta disciplina prescritos en los reglamentos del Colejio, observándose la misma distribucion del tiempo para las horas de estudio, asistencia al comedor &c.”

“Respecto a las clases de estudio que deba haber en estos dias, se encarga la de matemáticas al Ayudante profesor señor Juan Nepomuceno González O, quien dividirá los alumnos en dos secciones, segun el estado de adelanto en que se hallen, a fin de hacer dos clases diarias separadas.”

En cuanto al conserje becado i al portero, no se hará tampoco novedad.”

“Excítese al profesor, señor Liévano, para que se sirva continuar haciendo la clase de primer curso a los alumnos que quedan en el Colejio.”

Para los efectos convenientes, os remito una lista de los alumnos que se han dado de baja con fecha de hoy, pensionados por la Nacion, especificada por Estados; otra lista de los alumnos que quedan en el Colejio por no tener acudientes ni familia a donde poderse ir; además, otra lista nominal de los alumnos pensionados por sus familias, cuya cuota han consignado hasta el dia último del presente; i por último os remito una situacion del Colejio en esta fecha.

Soi vuestro atento servidor,

Santiago Fraser.

Estados Unidos de Colombia.—Poder Ejecutivo nacional.—Secretaría de Guerra i Marina.—Mesa de administracion.—Seccion 1.ª de inspeccion Número 11.

Señor Director del Colejio militar i Escuela politécnica.

El Poder Ejecutivo, a quien di cuenta con la comunicacion de usted, de fecha de ayer, número 140, se ha impuesto con satisfaccion de su contenido, aprobando en todas sus partes la orden del Colejio militar dictada por usted en cumplimiento de la resolución del Gobierno, de 8 del presente, declarando en receso, por ahora, dicho establecimiento.

Respecto del local, mobiliario del Colejio, enseres i útiles de enseñanza &c.ª empleados que deben quedar i demas disposiciones que hayan de expedirse al terminar el presente mes, se transmitirán a usted en oportunidad.

Bogotá, junio 11 de 1867.

Rafael Mendoza.

INTENDENCIA JENERAL DE GUERRA I MARINA.

INVITACION A CONTRATA.

Se necesitan mil quinientas frazadas comunes del país para el servicio del ejército; el quo quiera hacer propneta debe venir el lunes 17 de los corrientes, a las doce del dia, a esta oficina, donde se arreglarán las condiciones del contrato. Bogotá, junio 14 de 1867.

El Intendente jeneral,

Evaristo de la Torre.

CORTE SUPREMA FEDERAL.

SENTENCIAS.

Corte Suprema federal.—Bogotá, marzo veintitres de mil ochocientos sesenta i siete.

Vistos: El Juez del circúito de Tulua, en el Estado Soberano del Cauca, pronunció sentencia definitiva el diez de julio último, condenando al Tesoro de la Union al reconocimiento i pago de la cantidad de trece mil quinientos diez pesos ochenta centavos (\$ 13,510 80 cs.) en favor de Sanforoso Holguin, procedente de las espropiaciones i empréstitos forzosos con que contr. buyó el demandante para la guerra civil nacional que terminó el treinta de noviembre de mil ochocientos sesenta i tres. El cargo formulado en el libelo de demanda se descompono de la siguiente manera:

\$ 20 cada uno
7.º Por ciento noventa y dos pesos, valor de dos guas, a 16 pesos cada una
8.º Por veinte pesos de una montura apaya
9.º Por pesos mil
valor de 25 cargas de cada 44 cada una

Suma

Cada una de las partidas ha con plena i con el testamento jurado Garcia, José Maria Molario Escarría i Rafael mo que el valor de las das i su inversion en el los partidos beligerantes

Los empréstitos i espropiaciones se trata fueron ordenados Estévan Pedrosa, Olim Leon González, José Antonio Lucio Cabal, que pectivamente como Gobernador de Tulua, en la rra civil mencionada, que ha fijado el artículo veintidos de mayo de sesenta i cinco, “sobre préstamos i espropiaciones efecto las esacciones municipales del distrito de Cal Holguin, Pedro Antonio cisco Urdinola. Todo esto de una manera evidente; i a virtud de las rep por el señor Procurador a los testigos que d primera instancia; pues publicaron i dieron razon sus dichos en términos que puede dudar de la exactitud que sirven de fundamento i de consiguiente de la justicia esta. Sin embargo, se la 5.ª partida sufrió equívoco mandante al fijar el precio de los toros, porque espresando de cada uno era el de diez claro que el importe de los toros es el de mil doscientos, i no ochocientos pesos se demandan. De manera nociese en favor de Holguin tal de los toros, segun el mismo fijó a cada uno, exceso de cuatrocientos sobre la cantidad demandada cacion o error no puede servir al fallar en definitiva i al esta litis, porque debiendo cion conforme con la demanda establecido esta por la mil quinientos diez pesos vos, es incontrovertible mandarse pagar mayor cantidad así aparezca de autos. Por preceden, la Corte Suprema acuerdo con el concepto de rador jeneral de la Nacion do justicia en nombre de los dos de Colombia i por au lei, confirma la sentencia d tancia, de la cual ha con consulta.”

Remítase copia a la Dirección nacional i custodiense archivo.

Andrés Cerón.—José Antonio Gutiérrez A.—Emiliano Agustín Nájera.

Cárlos M. Pérez.